



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.DRS.Q.2013.229

DE : Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

PARA : Sr. Patricio Corral Jaramillo
SUBDIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

ASUNTO : Escaneo de la Resolución No. 213-UGEDEP-2012
de 17 de diciembre de 2012

FECHA : 25 de marzo de 2013

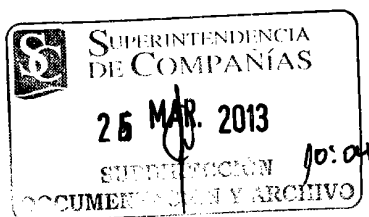
Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del oficio No. DSG-2012-OF-0423 de 18 de diciembre de 2012 y la Resolución No. 213-UGEDEP-2012 de 17 de los mismos mes y año, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
58.767	SERVICIOS GERENCIALES, SERVIGERENCIA S.A.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar

D.M.
T. 2493



2012 JAN -3 PM 10:02



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

**SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑIAS**

-3 ENE 2013

Oficio Nro. DSG-2012-OF-0423

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2012

Asunto: Resolución No. 213-UGEDEP-2012, SERVIGERENCIA S.A. Notificaciones

Señor Economista
Carlos Marx Carrasco V.
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

(2)

DIREGISTRO DE SOCIEDADES:

PREPARAR DE ACUERDO A LEY Y RGTO.

acuerdo recto y 04 ENE 2013
financiero

Señor Doctor
Patricio Moncayo Pareja
Gerente
INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.

(3)

hallen: imprimir al
ultimo de resoluciones
UGEDEP

Señor Abogado
Pedro Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

-4 ENE 2013

Señora Abogada
Soad Raquel Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Señor
Pedro Ottón Salazar Barzola
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPAL DEL
CANTÓN DAULE**

Abogado
Demetrio Daniel Molina Echanique
Registrador (e)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN DAULE (E)
En su Despacho

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente cumplesme notificar el contenido de la Resolución No. 213-UGEDEP-2012, emitida el 17 de diciembre del 2012, por el Economista Pedro Delgado Campaña, en su calidad de Representante Legal de la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Exp. 58767

RECIBIDO

04 ENE 2013

Secretaría General

Servicios Gerenciales, Servigerencia S.A.

SECRETARÍA GENERAL
DE COMPAÑIAS
GUAYAQUIL 1499
-3 ENE 2013

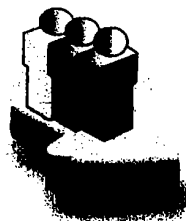


Quito, D.M., 18 de diciembre de 2012

Atentamente,

Srta. Dra. Elena del Rocío Pinos Mora
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL





UGEDEP

Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

**UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD**

RESOLUCION No. 213-UGEDEP-2012

**PEDRO DELGADO CAMPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTION Y
EJECUCION DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO
MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, establece que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que, el segundo inciso de la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre del 2.009, dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2.010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha cartera de Estado".

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2.010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de

Creación de Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo.

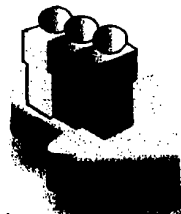
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 dictado el 18 de noviembre del 2010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN- No Más Impunidad, es competente para realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente N° 13 y el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre del 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de tal fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, cuyas siglas en lo sucesivo serán UGEDEP, así como también se establecieron reformas al Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que, mediante **Resolución No. AGD-GG-G-AI-022-02**, del 20 de mayo de 2002, el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Patricio Dávila Molina, resolvió la incautación de los bienes que se encuentran a nombre de la compañía SERVIGERENCIA S.A., y que son de público conocimiento de propiedad del Dr. Fernando Aspiazu Seminario, ex - accionista del Banco del Progreso S.A.

Que, esta Autoridad ha podido determinar que la compañía SERVICIOS GERENCIALES SERVIGERENCIA S.A., es propietaria de los siguientes bienes inmuebles, ubicados en el Cantón Daule, Provincia del Guayas: **a)** Lote de terreno de ciento dos mil metros cuadrados, segmento que forma un cuerpo cierto y determinado, que se desmembra del lote que se denomina "AGRICOLSA", el inmueble descrito tiene forma rectangular con una cabida de ciento dos mil metros cuadrados. La superficie indicada está integrada por tres segmentos que, son contiguos entre sí: un primer segmento lo constituye el cerro o cantera, con sesenta y tres mil metros cuadrados de superficie; un segundo segmento se desmembra de la zona rocosa que fue cantera explotada, con siete mil quinientos metros cuadrados; y, un tercer lote adyacente a los dos anteriores, lo constituye una piscina con treinta y un mil quinientos metros cuadrados de superficie; **b)** Lote de terreno de veinte y nueve mil metros cuadrados, en forma rectangular irregular, con cuatro lados, ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro diez y medio, del cantón Daule, en el tramo conocido como La Aurora; **c)** Un segmento de una cabida de diez mil doscientos nueve metros cuadrados, del lote que forma un cuerpo cierto, determinado de forma triangular, situado en la llamada zona alta, de la jurisdicción del cantón Daule.

Que, hasta la presente fecha NO se ha recibido petición alguna de desincautación de los bienes de propiedad de la compañía SERVICIOS GERENCIALES SERVIGERENCIA S.A., especialmente sobre los siguientes bienes inmuebles, ubicados en el Cantón Daule, Provincia del Guayas: **a)** Lote de terreno de ciento dos mil metros cuadrados, segmento que forma un cuerpo cierto y determinado, que se desmembra del lote que se denomina

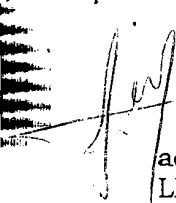


UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

"AGRICOLSA", el inmueble descrito tiene forma rectangular con una cabida de ciento dos mil metros cuadrados. La superficie indicada está integrada por tres segmentos que, son contiguos entre sí: un primer segmento lo constituye el cerro o cantera, con sesenta y tres mil metros cuadrados de superficie; un segundo segmento se desmiembra de la zona rocosa que fue cantera explotada, con siete mil quinientos metros cuadrados; y, un tercer lote adyacente a los dos anteriores, lo constituye una piscina con treinta y un mil quinientos metros cuadrados de superficie; b) Lote de terreno de veinte y nueve mil metros cuadrados, en forma rectangular irregular, con cuatro lados, ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro diez y medio, de la parroquia y cantón Daule, en el tramo conocido como La Aurora; c) Un segmento de una cabida de diez mil doscientos nueve metros cuadrados, del lote que forma un cuerpo cierto, determinado de forma triangular, situado en la llamada zona alta, de la jurisdicción del cantón Daule; en el tiempo y la forma establecidos por el Instructivo de Incautación de Bienes por la AGD, constante en la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos Nro. 153, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio de 2008, por lo que NO se ha enervado la presunción de que la compañía SERVICIOS GERENCIALES SERVIGERENCIA S.A., formó parte directa o indirectamente del patrimonio del Dr. Fernando Aspiazu Seminario, ex administrador y/o ex accionista de BANCO DEL PROGRESO S.A., y BANCO DEL PROGRESO LIMITED.

Que, en virtud de que no han cambiado los fundamentos que motivaron la **Resolución No. AGD-GG-G-AI-022-02**, de fecha 20 de mayo de 2002, y por así ordenarlo el inciso final del Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera cabe proceder a declarar la Real Propiedad de los siguientes bienes inmuebles, ubicados en el Cantón Daule, Provincia del Guayas: a) Lote de terreno de ciento dos mil metros cuadrados, segmento que forma un cuerpo cierto y determinado, que se desmiembra del lote que se denomina "AGRICOLSA", el inmueble descrito tiene forma rectangular con una cabida de ciento dos mil metros cuadrados. La superficie indicada está integrada por tres segmentos que, son contiguos entre sí: un primer segmento lo constituye el cerro o cantera, con sesenta y tres mil metros cuadrados de superficie; un segundo segmento se desmiembra de la zona rocosa que fue cantera explotada, con siete mil quinientos metros cuadrados; y, un tercer lote adyacente a los dos anteriores, lo constituye una piscina con treinta y un mil quinientos metros cuadrados de superficie; b) Lote de terreno de veinte y nueve mil metros cuadrados, en forma rectangular irregular, con cuatro lados, ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro diez y medio, de la parroquia y cantón Daule, en el tramo conocido como La Aurora; c) Un segmento de una cabida de diez mil doscientos nueve metros cuadrados, del lote que forma un cuerpo cierto, determinado de forma triangular, situado en la llamada zona alta, de la jurisdicción del cantón Daule, de propiedad de la Compañía SERVICIOS GERENCIAL SERVIGERENCIA S.A., incautada mediante la mencionada Resolución; y que por tanto, pasarán a ser recurso de la UGEDEP por haberse comprobado la presunción iuris tantum, que los mencionados bienes son de Real Propiedad y formaron parte directa o indirectamente del patrimonio del Dr. Fernando Aspiazu Seminario, ex accionista y/o ex

 administrador del BANCO DEL PROGRESO S.A., y BANCO DEL PROGRESO LIMITED.

Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, ésta Autoridad,

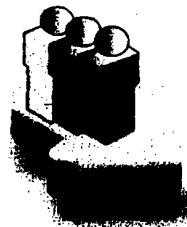
RESUELVE:

Art. 1.- Declarar que por haberse comprobado la presunción iuris tantum que los siguientes bienes inmuebles, ubicados en el Cantón Daule, Provincia del Guayas: **a)** Lote de terreno de ciento dos mil metros cuadrados, segmento que forma un cuerpo cierto y determinado, que se desmembra del lote que se denomina "AGRICOLSA", el inmueble descrito tiene forma rectangular con una cabida de ciento dos mil metros cuadrados. La superficie indicada está integrada por tres segmentos que, son contiguos entre sí: un primer segmento lo constituye el cerro o cantera, con sesenta y tres mil metros cuadrados de superficie; un segundo segmento se desmembra de la zona rocosa que fue cantera explotada, con siete mil quinientos metros cuadrados; y, un tercer lote adyacente a los dos anteriores, lo constituye una piscina con treinta y un mil quinientos metros cuadrados de superficie; **b)** Lote de terreno de veinte y nueve mil metros cuadrados, en forma rectangular irregular, con cuatro lados, ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro diez y medio, de la parroquia y cantón Daule, en el tramo conocido como La Aurora; **c)** Un segmento de una cabida de diez mil doscientos nueve metros cuadrados, del lote que forma un cuerpo cierto, determinado de forma triangular, situado en la llamada zona alta, de la jurisdicción del cantón Daule. Todos los lotes de terreno descritos se encuentran ubicados en la parroquia y cantón Daule de la provincia del Guayas, de propiedad de la Compañía SERVICIOS GERENCIALES SERVIGERENCIA S.A., son de Real Propiedad y formaron parte directa o indirectamente del patrimonio del Dr. Fernando Aspiazu Seminario, ex accionista y/o ex administrador del BANCO DEL PROGRESO S.A., y BANCO DEL PROGRESO LIMITED, PASAN A SER RECURSO de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano. La presente declaratoria de propiedad a favor del Estado Ecuatoriano y transferencia de dominio a favor de la UGEDEP, incluye a todo lo que se reputa inmueble por accesión, adhesión o destinación a los mencionados inmuebles, así como todos los bienes muebles que se encuentren en su interior.

Art. 2.- Se ORDENA el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, prohibiciones de enajenar, embargos y demás gravámenes o inscripciones que limiten el dominio de los bienes inmuebles detallados en el artículo anterior de la presente Resolución.

Art. 3.- Se nombra como Administrador de los inmuebles materia de la presente Resolución a la INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE.

Art. 4.- Se Ordena la OCUPACIÓN INMEDIATA de los bienes inmuebles detallados a continuación, ubicados en el Cantón Daule, Provincia del Guayas: **a)** Lote de terreno de ciento dos mil metros cuadrados, segmento que forma un cuerpo cierto y determinado, que se desmembra del lote que se denomina "AGRICOLSA", el inmueble descrito tiene forma rectangular con una cabida de



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público

Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

ciento dos mil metros cuadrados. La superficie indicada está integrada por tres segmentos que, son contiguos entre sí: un primer segmento lo constituye el cerro o cantera, con sesenta y tres mil metros cuadrados de superficie; un segundo segmento se desmiembra de la zona rocosa que fue cantera explotada, con siete mil quinientos metros cuadrados; y, un tercer lote adyacente a los dos anteriores, lo constituye una piscina con treinta y un mil quinientos metros cuadrados de superficie; **b)** Lote de terreno de veinte y nueve mil metros cuadrados, en forma rectangular irregular, con cuatro lados, ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro diez y medio, de la parroquia y cantón Daule, en el tramo conocido como La Aurora; **c)** Un segmento de una cabida de diez mil doscientos nueve metros cuadrados, del lote que forma un cuerpo cierto, determinado de forma triangular, situado en la llamada zona alta, de la jurisdicción del cantón Daule. Para la práctica de ésta diligencia se habilita el tiempo deficiente y de ser necesario se procederá con la ayuda de la fuerza pública a fracturar las seguridades, en el caso que se encuentre cerrado y/o no se permita su acceso al inmueble.

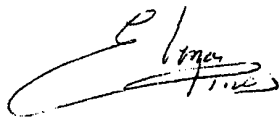
Art. 5.- Se dispone que se remita copias debidamente certificadas de la presente Resolución, al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, para que inscriba en los libros de propiedad a su cargo la TRANSFERENCIA DE DOMINIO ordenada en la presente Resolución, así como el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, prohibiciones de enajenar, embargos y demás gravámenes o inscripciones que limiten el dominio del mencionado inmueble; al señor Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición, a efectos de esta Autoridad notifique a los señores Jueces que pudieren conocer causas en que se encuentre involucrado el inmueble que por este acto administrativo ha pasado a ser recurso de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD -CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano, a fin de que procedan a cancelarlas; al Ilustre Municipio del Cantón Daule, a efectos de que se actualice el correspondiente catastro municipal; y, además, a todas las instituciones públicas y privadas que sean menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado en la presente Resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de Diciembre del 2012.


Pedro Delgado Campaña

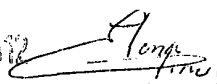
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD,
UGEDEP**

Certifico que la presente Resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 17 de Diciembre del 2012, por el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP.



Dra. Elena Pinos Mora
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP

18 DIC 2012



2493



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.DRS.G.13. 0001492

Guayaquil, 16 ENE 2013

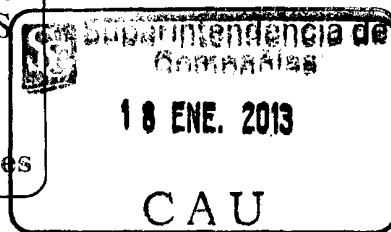
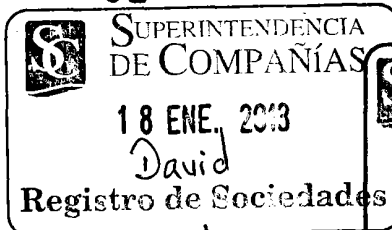
Economista

David Moreno Gallardo

SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES

DE LA INTENDENCIA DE QUITO

Quito.-



De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar copias de los siguientes oficios circulares, emitidos por el economista Pedro Delgado Campaña, ex Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, con la finalidad de que se sirva atender directamente lo peticionado en las resoluciones aludidas.

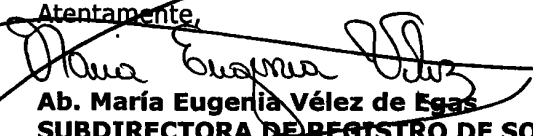
- ✓ 1. No. DSG-2012-OF-0403 de 03.12.2012 que contiene la Resolución No. 129-UGEDEP-2012.
- ✓ 2. No. DSG-2012-OF-0384 de 19.11.2012 que contiene la Resolución No. 174-UGEDEP-2012.
- ✓ 3. No. DSG-2012-OF-0366 de 09.11.2012 que contiene la Resolución No. 175-UGEDEP-2012.
- ✓ 4. No. DSG-2012-OF-0367 de 09.11.2012 que contiene la Resolución No. 176-UGEDEP-2012.
- ✓ 5. No. DSG-2012-OF-0373 de 14.11.2012 que contiene la Resolución No. 179-UGEDEP-2012.
- ✓ 6. No. DSG-2012-OF-0378 de 14.11.2012 que contiene la Resolución No. 180-UGEDEP-2012.
- ✓ 7. No. DSG-2012-OF-0388 de 19.11.2012 que contiene la Resolución No. 181-UGEDEP-2012.
- ✓ 8. No. DSG-2012-OF-0389 de 19.11.2012 que contiene la Resolución No. 182-UGEDEP-2012.
- ✓ 9. No. DSG-2012-OF-0406 de 03.12.2012 que contiene la Resolución No. 183-UGEDEP-2012.
- ✓ 10. No. DSG-2012-OF-0401 de 01.12.2012 que contiene la Resolución No. 188-UGEDEP-2012.
- ✓ 11. No. DSG-2012-OF-0390 de 22.11.2012 que contiene la Resolución No. 189-UGEDEP-2012.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

- ✓ 12. No. DSG-2012-OF-0408 de 03.12.2012 que contiene la Resolución No. 195-UGEDEP-2012
- ✓ 13. No. DSG-2012-OF-0409 de 04.12.2012 que contiene la Resolución No. 196-UGEDEP-2012
- ✓ 14. No. DSG-2012-OF-0410 de 04.12.2012 que contiene la Resolución No. 197-UGEDEP-2012
- ✓ 15. No. DSG-2012-OF-0404 de 03.12.2012 que contiene la Resolución No. 198-UGEDEP-2012
- ✓ 16. No. DSG-2012-OF-0417 de 13.12.2012 que contiene la Resolución No. 203-UGEDEP-2012
- ✓ 17. No. DSG-2012-OF-0430 de 27.12.2012 que contiene la Resolución No. 211-UGEDEP-2012
- 18. No. DSG-2012-OF-0423 de 18.12.2012 que contiene la Resolución No. 213-UGEDEP-2012

Atentamente,


Ab. María Eugenia Vélez de Egas
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEV/NCS

Trámites: 66821-63867-62275-62272-63343-63342-63893-63888-66828-66818-64595-67230-67234-67223-66825-69754-158-159-

Anexo: lo indicado

